

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Restitución de bien inmueble arrendado)
Demandante	Sociedad GCA Inversiones S.A.S
Demandado	Cooperativa Consumo
Radicación	05001-31-03-008-2023-00263-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	653
Asunto	Admite demanda

El despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, y 384 del Código General del Proceso y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovido por **Sociedad GCA Inversiones S.A.S.** con Nit. 901085462, en contra de **Cooperativa Consumo** con Nit. 890.901.172-4.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio a la parte demandada, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al demandado que para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se dicen adeudados y seguir consignando los que se causen en el curso del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso concordante con el numeral 2º del art. 590 del C.G.P., es decir, sobre la suma de \$463.232.805.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Leonardo Usuga Tobón con T.P. N° 85.354 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Por secretaría del despacho, remítase el link del expediente a la parte actora: leonardousugatobon@hotmail.com

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
02